NUMERO 45. VIERNES, 12 DE ABRIL DE 1872. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	»

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 1.° de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa Diputacion, relativo á la separacion de un Vocal de la de presupuestos de Villalva de Alcor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo que esta Seccion propuso en su informe de 6 de Octubre último en el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre la reposicion de D. José Fernandez Caro en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos de Villalva de Alcor, tuvo á bien S. M. resolver por Real órden de 17 del propio mes: primero, que se desestimase la suspension decretada fuera de término por el Gobernador, advirtiéndole que tuviera presente en lo sucesivo los plazos marcados por la ley: segundo, que se dejára sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, devolviéndose el expediente para que lo resolviera con arreglo á derecho.

La Comision provincial, á quien se comunicó esta Real órden, considerando que era improcedente la medida adoptada por el Alcalde y Ayuntamiento, y que tratándose de un asunto de la competencia del Municipio él era el que debia subsanar la falta cometida, acordó que D. José Fernandez Caro fuera repuesto en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos, y que si á juicio de la corporacion existian causas que impedian su continuacion, instruyera el oportuno expediente y resolviera con arreglo á la ley.

Pero el Gobernador, creyendo que este acuerdo estaba fuera de la jurisprudencia establecida en la Real órden expresada, lo suspendió y elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

Remitido á informe de esta Seccion con Real órden de 20 de Diciembre último, habrá de repetir lo que tuvo el honor de manifestar á V. E. en su anterior informe, una vez que la Comision provincial, que reconoció su incompetencia para acordar en el asunto, ha vuelto á resolver la cuestion en su fondo disponiendo que D. José Fernandez Caro fuera repuesto en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos, acuerdo igual al que se dejó sin efecto por la Real órden mencionada.

Si, como quedó consignado y resuelto, la Comision provincial no es competente para mezclarse en asuntos que son de la exclusiva incumbencia del Municipio, no ha podido hacer otra cosa que declararlo así, sin adoptar providencia alguna en el fondo, dejando al Ayuntamiento de Villalva de Alcor que resuelva sobre la reclamacion del interesado lo que crea procedente.

Así, pues, no habiéndose ajustado á la ley la misma Comision, que por otra parte no se atuvo á lo prevenido para este caso concreto en la Real órden de 17 de Octubre último, el Gobernador de la provincia obró acertadamente al suspender el acuerdo de 5 de Diciembre, orígen de este informe; y por tanto

Opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de que se trata, y que se devuelva el expediente á la Comision provincial á fin de que se ajuste en la providencia que adopte á las prescripciones de la ley y á lo determinado en la Real órden tantas veces mencionada.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1872.=Sagasta.=*Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.*

(Gaceta del dia 10 de Febrero de 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia sobre aprovechamiento de aguas del arroyo de la Menda, concedido á D. José Gonzalez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Prévios los requisitos y formalidades prevenidos en la vigente ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, se concedió por el Gobierno de la provincia de Pontevedra en 20 de Octubre último á Don José Gonzalez la autorizacion que habia solicitado para aprovechar las aguas del arroyo titulado *Menda* en el lugar de Zamanes, Ayuntamiento de Labadores, con el objeto de establecer un molino harinero.

Al empezarse las obras acudió D. Matías Erodio á la Comision provincial en demanda de que se le consintiera conducir las aguas por un cauce que estaba abriendo con el mismo objeto sin el competente permiso; disponiendo en su vista dicha Corporacion que, suspendiendo todo procedimiento, informase acerca del particular el Alcalde de Labadores.

Este se dirigió al Gobernador consultando si deberia cumplir las órdenes de la Comision provincial suspendiendo las obras que Gonzalez ejecutaba en virtud de la autorizacion concedida; y como le contestase que aquella Autorid d se ajustára á lo resuelto en 20 de Octubre, y al propio tiempo previniéndose á la Comision provincial que en lo sucesivo se abstuviera de mezclarse en asuntos que no son de su competencia, manifestó ésta en 25 de Noviembre al Gobernador que no habia suspendido los efectos de la concesion de aguas, ni pretendido mezclarse en ella tal sentido, sino ejercer un acto legítimo de sus atribuciones acordando la suspension de una obra que se estaba ejecutando en terreno comunal, cuestion completamente distinta de la cuestion de aguas; y puesto que le correspondia entender en todo lo referente á los bienes provinciales y municipales, segun el párrafo octavo del art. 50 y el quinto del 51 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, no podia ménos de oponerse á que se efectuase una usurpacion de terreno de que no era dueño el concesionario de las aguas; por todo lo cual resolvió confirmar su providencia de 27 de Octubre y conminar al Ayuntamiento con la multa de 125 pesetas si en el término de seis dias no cumplia lo que se le tenia prevenido.

El Gobernador, en uso de las facultades que le confiere el art. 48 de la ley orgánica provincial, suspendió el acuerdo de la Comision; y elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion con Real órden de 15 del presente mes.

Como V. E. observará por lo que precede, se trata de determinar si ha podido la Comision provincial de Pontevedra decretar la suspension de una obra que se estaba ejecutando en terreno comunal para llevar á efecto el aprovechamiento de aguas concedido por el Gobernador de la provincia.

Segun el art. 46 de la ley de 20 de Agosto de 1870, corresponde á la Diputacion provincial cuanto se refiere al establecimiento de servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses materiales y morales de la provincia, tales como caminos, canales de navegacion y riego y otros, entre los cuales no figura nada que tenga relacion con las concesiones de aguas públicas, que deben hacerse con arreglo á la ley especial de 3 de Agosto de 1866.

En la autorizacion de que es objeto este expediente consta que se observaron las prescripciones de la misma ley, y por tanto, ni aun por el motivo que invoca la Comision provincial de Pontevedra, tuvo facultad para acordar la suspension de las obras, olvidando en esta parte lo que establece el art. 196 de la mencionada ley de aguas que resuelve la cuestion, dice así:

«En las comisiones de aprovechamiento de aguas públicas va incluida la de los terrenos necesarios para las obras de la presa, y de los canales y acequias siempre que sean públicas ó del Estado ó del comun de vecinos.»

Si pues el terreno que ha de ocupar el cauce es comunal y su concesion va incluida en la de las aguas es evidente que la Comision provincial carecia de competencia para acordar la suspension de las obras de que se trata; y en tal concepto el Gobernador de Pontevedra ha hecho exacta aplicacion del caso 1.º, artículo 48 de la ley provincial.

En su virtud opina la Seccion que se debe dejar sin efecto el referido acuerdo, devolviéndose el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que le dé el curso que corresponda.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1872.=Sagasta.=*Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion 2.ª—Orden público.

Circular num. 66.

Debiendo de proveerse algunas plazas de Agentes terceros del cuerpo de Orden público en esta provincia, dotadas con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, y queriendo sujetarme para su provision á la más extricta justicia, he dispuesto, en uso de las facultades que me confiere el decreto de 12 de Julio de 1870, anunciar dichas plazas en este periódico oficial, abriendo un plazo de quince dias, á contar desde esta fecha, para la presentacion de solicitudes en la Seccion 2.ª de este Gobierno; teniendo en cuenta los aspirantes que no será admitida ninguna solicitud que no venga acompañada de los documentos que abajo se expresan.

Soria, 11 de Abril de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

Documentos que se citan.

Solicitud del interesado, escrita de su puño y letra.

Su cédula de empadronamiento.

Su partida de bautismo, con el fin de acreditar que ha cumplido 25 años y no pasa de 45.

Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde del distrito en que resida, prévio informe del Alcalde de barrio.

Informe del puesto de la Guardia civil, los que residan fuera de la capital.

Informe del Inspector de Orden público los vecinos de ésta.

Una copia de su licencia los que hayan servido en el Ejército, en la Guardia civil ó Carabineros, que serán preferidos en igualdad de circunstancias.

Circular núm. 65.

Segun me participa el Alcalde de Majan, ha desaparecido del pueblo de Rueda de Jalon (provincia de Zaragoza), en donde se hallaba sirviendo, Maximina Jimenez, cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y, caso de ser habida, la pongan á disposicion del citado Alcalde de Majan para que éste lo haga á su padre Isidoro Jimenez, quien la reclama.

Soria, 11 de Abril de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

Señas de Maximina Jimenez.

Edad 19 años; estatura pequeña; color moreno; pelo negro; soltera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Con arreglo al art. 86 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los 1.º y 3.º de la instruccion de la misma fecha que acompaña á dicho reglamento, el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia debe proceder en la estacion actual á formar el plan de los aprovechamientos de los montes públicos de la misma que han de poder obtener los pueblos durante el año forestal de 1872-1873, que empezará en 1.º de Octubre del actual y concluirá en 30 de Setiembre próximo venidero. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 87 del mencionado reglamento, me dirijo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia para que, con la mayor brevedad posible, tomen los acuerdos correspondientes y hagan las debidas reclamaciones de las maderas, leñas, ramas, bellota, pastos y demás productos de sus montes que se propongan aprovechar durante el año forestal expresado, teniendo en cuenta las necesidades del vecindario y las atenciones de sus presupuestos municipales, no ménos que las condiciones de sus montes.

Conviene mucho que al hacer las reclamaciones tengan presentes las advertencias siguientes:

1.ª En los pedidos de maderas se expresará si estas han de repartirse entre los vecinos, destinarse á obras de interés del Municipio, ó venderse en pública subasta, consignando en el primer caso si están los pueblos en posesion del derecho al repartimiento vecinal de las maderas, y si este derecho les ha sido reconocido en años anteriores.

2.ª En las reclamaciones de leñas y ramas tambien se consignará si las primeras han de distribuirse entre el vecindario para el consumo de sus hogares, destinarse á otros usos ó venderse en subasta pública, y si las segundas se han de aplicar al sostenimiento de los ganados de los vecinos en las épocas de nieves y aguas del invierno, ó bien á otros objetos.

3.ª Al pedirse el aprovechamiento del fruto de la encina, roble y haya que puedan tener los montes, se marcará si ha de hacerse por los ganados de cerda de los vecinos ó subastarse, su duracion y valor, y el número de cabezas que ha de verificarlo.

4.ª Debiendo comprenderse en el plan de aprovechamientos el disfrute de las yerbas ó pastos de los montes, es preciso que los Ayuntamientos no pierdan de vista las observaciones siguientes: *Primera.* No podrán aprovecharse los pastos de montes que no esten autorizados en el plan anual, debiendo por lo tanto los municipios ocuparse con toda preferencia de la forma de hacer este disfrute. *Segunda.* El aprovechamiento puede obtenerse bien repartiendo los pastos entre los ganados del vecindario, bien subastándolos: tienen derecho al aprovechamiento vecinal los ganados de labor, los de uso propio de los vecinos y los que esten destinados al abasto de carnes del pueblo. *Tercera.* Bien se haga este disfrute vecinalmente, bien se verifique por medio de subasta, es indispensable que se fije el número y clase de cabezas de ganado que han de entrar en el monte, el tiempo que ha de durar el aprovechamiento, que nunca podrá exceder del año forestal de 1872 á 1873, y la cantidad que hayan de pagar los vecinos dueños de los ganados, ó la que ha de servir de base para la admision de licitadores en el caso de que los pastos se rematen. *Cuarta.* Si algun pueblo se creyera con derecho á disfrutar gratuitamente estos pastos con los ganados de sus vecinos, es menester que acredite el derecho á este disfrute gratuito. *Y quinta.* Las precedentes observaciones se tendrán en cuenta al ha cerse las reclamaciones sobre pastos.

Réstame sólo advertir á los Alcaldes y Ayuntamientos que sus acuerdos solicitando los aprovechamientos forestales de que es objeto esta circular, deben remitirse á este Gobierno de provincia ántes del dia 30 del mes actual, para que se tengan presentes al hacerse los reconocimientos de los montes por los empleados del ramo, y puedan comprenderse los disfrutes que reclamen en el plan anual, á cuya formacion debe proceder en breve el Ingeniero Jefe de la provincia.

Soria, 11 de Abril de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1872.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Autorizó al Ayuntamiento de Aldea de San Estéban para la corta de 50 cargas de leña del plantío, con sujecion á las leyes de policía y ornato.

Del mismo modo lo hizo al Ayuntamiento de la capital, de los pastos de los quintos titulados de la Sierra bajo las bases establecidas por el Ingeniero Jefe de Montes.

Desestimó la pretension hecha por Fructuoso Igea y Cabrerizo, vecino de las Cuevas, sobre corta y extraccion de diez maderas del monte.

Dispuso se proceda á la celebracion de tercera subasta para el aprovechamiento de 4.000 cargas de leña del monte Moncayo, por no haber tenido efecto las dos celebradas anteriormente.

Autorizó al Ayuntamiento de Duruelo para la corta de 2.000 pinos; al de Matamala, para la de 60; al de Matute, para la de 12, y que se anuncie la subasta de 440 del expresado pueblo de Matamala, y 138 del de Matute. Del propio modo concedió 600 cargas de leña á Tardelcuende, 100 á Cascajosa y 200 á Talveila.

Accedió á lo solicitado por el Ayuntamiento de Soliedra sobre la poda del arbolado, con sujecion á las reglas de policía y ornato.

Aprobó el bando dictado por el Alcalde del Burgo de Osma referente á policía urbana y rural.

Del propio modo aprobó el redactado por el Ayuntamiento de Fuentolmonje, con excepcion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 15, que deben suprimirse.

De la misma manera quedó aprobado el dictado por el Ayuntamiento de Sauquillo de Alcazar, con la supresion del art. 4.º

Igual acuerdo recayó en el remitido para su aprobacion por el Alcalde de Deza, por no tener ningun artículo que se oponga á las disposiciones legales hoy vigentes.

Acordó, en el expediente de recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Berlanga contra el fallo de la Comision sobre la capacidad legal para ser Concejal D. Fermin Barragan, se evacue el informe citando ampliados los fundamentos que se tuvieron en cuenta, y que se expida certificacion de los antecedentes de su referencia.

Visto el expediente sobre negarse por el Ayuntamiento de Fuentelsaz la vecindad á Antonio García, la Comision acordó se le admita como tal sin que se le exija cantidad alguna por su ingreso.

Accediendo á los deseos de Tomás Jimenez, vecino de Omeñaca, agregado á Calderuela, en solicitud de que se le releve del cargo de Alcalde de barrio por no saber leer ni escribir, dispuso se le releve, y que se signifique al Sr. Gobernador la conveniencia de que por medio del *Boletin* se recomiende á los Ayuntamientos y pueblos elijan para dichos cargos personas con alguna instruccion.

Visto el expediente instruido en virtud de reclamacion interpuesta por el Sr. Cura párroco de los Rábanos sobre pago de cuotas del repartimiento vecinal, acordó se amplíe el expediente con respecto á las cantidades que por dicho concepto se han exigido á algunos contribuyentes; y en cuanto á si ha de imponerse ó no alguna cantidad por dicho concepto al reclamante, que al designar las utilidades no se le tenga en cuenta el sueldo que tiene, pero que no percibe, y sí tan sólo las que se le conceptúen por los emolumentos de pié de altar.

Acordó el ingreso de Gregorio Gomez y Madurga, vecino de Fuentestrun, en el Hospicio de esta ciudad.

Dispuso se entregue á Micaela Escalada, vecina de Torrearévalo, su hijo Juan de Dios la Iglesia, que se halla en el Hospicio de esta ciudad.

Del propio modo, á instancia de Saturio Nieto, vecino de esta ciudad, acordó le sea entregado su hijo Félix de Miguel, acogido en el Hospicio de esta ciudad.

Sesion del dia 26 *de Febrero de* 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vistas las notas remitidas por las Directoras de los cuatro establecimientos de Beneficencia sobre los géneros y objetos que consideraban necesarios para el próximo mes de Marzo, acordó autorizar todo lo que en ella se contiene.

Los 3.777 rs. 6 cénts. que existen en poder de D. José Lopez Polin, procedentes de inscripciones de Beneficencia, expedirá letra el Sr. Vicepresidente á favor del Depositario de fondos provinciales, para que éste la endose á D. Juan Aguado á cuenta de lo que se le debe de objetos para la imprenta.

Acordó se satisfaga el importe de la cuenta presentada por Jose Lumbreras, relativa á la composicion del cielo raso del cuarto-portería de la casa-palacio de la Diputacion.

Dada cuenta del expediente de subasta para suministro de varias telas á los establecimientos de Beneficencia, y examinadas las proposiciones presentadas, acordó las adjudicaciones.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo 40.000 cédulas electorales, acordó se dé la órden oportuna al Regente de la imprenta para su impresion.

Sesion del dia 28 *de Febrero de* 1872.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acordó se ejecute la redencion del mozo Marcelino Carretero, por el cupo de Vinuesa, como propone el Consejo de Estado de administracion del fondo de redenciones y enganches, dándose de baja al suplente Tomás Andrés Crespo, que quedará en la segunda reserva.

Desestimó la pretension hecha por varios vecinos de Torlengua pidiendo leñas para el arreglo de las majadas de cerrar ganados.

Autorizó las concesiones forestales que á continuacion se expresan:

Al Ayuntamiento de Lodares 20 árboles y 4 chopos.
Al de Canos 50 cargas de leña.
Al de Quintana Redonda 300 id. id.
Al de Vizmanos 100 id. id.
Y al de Mazateron 10 id. id.

Vista la instancia de D. Pablo Alejandro, Alcalde electo de Torlengua, alzándose del fallo del Ayuntamiento que le desestimó su solicitud para que se le relevase del cargo por no saber leer ni escribir, acordó anular el fallo de la Corporacion y que se exima al D. Pablo del cargo de Alcalde, debiendo el Ayuntamiento proceder á nueva eleccion de otro.

Vista la cópia certificada del acta de la sesion en que el Ayuntamiento del Burgo admitió la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Tomás Rodrigo, sin que contra dicha resolucion se haya interpuesto reclamacion alguna, la Comision acordó quedar enterada y que se una á los antecedentes.

Visto el expediente instruido en virtud de la reclamacion interpuesta contra el Ayuntamiento de San Leonardo por D. Felipe de Miguel Peña, arrendatario del impuesto de consumos, por no prestarle los oportunos auxilios el Ayuntamiento, y no resultando estar conformes los datos que ha suministrado á esta Corporacion con lo que expone el reclamante, acordó se ruegue al Sr. Diputado del distrito inspeccione y se entere de cuanto haya sobre el particular, é ilustre con su informe á esta Corporacion para resolver con más acierto.

Dió órden para que se abone al encargado de llevar el agua al Hospicio de esta ciudad 2 pesetas 50 céntimos mensuales.

Dispuso se adquieran con destino á la confeccion de sábanas para la casa-Hospicio de esta ciudad 300 varas de lienzo.

Acordó tenga ingreso en la casa-Hospicio de esta ciudad Cosme Garcés, natural y residente en Fuentelmonje.

Sesion del dia 1.° *de Marzo de* 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por Manuel Velamazan, quinto por el cupo de Judes en el año 1869, solicitando se le destine á la segunda reserva, cuya instancia se remite á informe de esta Comision, acordó evacuarlo manifestando es acreedor á la gracia que solicita, segun en el propio sentido se informó otra que el mismo mozo elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dispuso se recuerde al Alcalde de Almaluez la remision del acta de remate del horno de poya, conminándole con la multa de 10 pesetas.

Aprobó las ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Soria y de Rebollo, remitiéndolas al Sr. Gobernador.

Del propio modo aprobó las de Monteagudo, con la supresion de los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 10 por no estar arreglados á lo establecido en el art. 21 de la Constitucion.

Examinado el expediente de creacion de un partido médico entre los pueblos de Póveda, Arguijo y Barriomartin, acordó se haga constar en el mismo la relacion de familias pobres y que se fije la asignacion que previene el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Vistas las actas de las nuevas elecciones municipales celebradas en Olvega, de las que resulta que los electos han reclamado contra su validez fundados en que no se dividió la poblacion en dos distritos y que no se hizo presente á los electores que los tres que salieran con mayoría en cada colegio serian los electos, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta, acordó desestimarlas, puesto que habiéndose dividido el término municipal en tantos colegios cuantos Alcaldes y Tenientes corresponden al mismo se cumplió con la prescripcion legal; y con respecto al segundo extremo, que los electores pudieron enterarse de las disposiciones contenidas en la vigente ley electoral.

Examinadas las actas de eleccion parcial para tres Concejales en el término municipal del Royo, entre las que ninguna reclamacion se ha presentado, así como las protestas que, fundadas en padecimientos físicos, han propuesto los electos D. José Martinez y D. Tiburcio Jimenez, vistas las certificaciones facultativas que acompañan, acordó eximir del cargo á D. José Martinez, que resulta hallarse privado casi completamente de la vista; y con respecto á D. Tiburcio Jimenez, que no siendo bastante los padecimientos de jaqueca y de vista que alega para imposibilitarle en absoluto de ejercer el cargo, que se desestime la excusa alegada.

Enterada la Comision del expediente instruido á instancia de D. Darío García Leaniz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Berlanga, sobre pago del premio de cobranza que le corresponde como recaudador de los repartimientos general y de facultativos en dicha villa, acordó que el Ayuntamiento abone el importe de la parte que corresponda al recurrente por dicho servicio.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN MARZO DE 1872 Y LIQUIDADOS EN ABRIL.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaría de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

RACION DE PAN		HECTÓLITRO DE CEBADA		QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.		KILÓGRAMO				LITRO DE ACEITE.	
						DE CARBON.		DE LEÑA.			
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Cénts.
0	22	9	57	5	24	0	06	0	02	1	28

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 10 de Abril de 1872.=Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montejo.

Don Basilio Salinas, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que aproximándose la época para dar principio á los trabajos preliminares y rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico próximo de 1872 á 73, el Ayuntamiento que presido tiene acordado, en conformidad á lo que previenen los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios del distrito y hacendados forasteros, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como tambien los dueños de la riqueza pecuaria y colonia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas sus fincas enclavadas en este término jurisdiccional; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, no les serán despues admitidas, y la Junta procederá con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia al público para la mayor publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de todo el que posea fincas en este término y no pueda alegar ignorancia.

Montejo de Liceras, 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Basilio Salinas.

Ayuntamiento de Valderodilla.

Don Luis Lopez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento, base fundamental del repartimiento de inmuebles en el año económico próximo venidero de 1872 á 73, es de absoluta necesidad que todos los propietarios, ganaderos, colonos, hacendados forasteros y demás terratenientes que cultivan fincas en el término jurisdiccional de este distrito y el de su agregado Torreandaluz, presenten en la Secretaría de esta Corporacion en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y de la ganadería segun está mandado por los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procurando expresar en dichas relaciones la verdad en todos los conceptos de riqueza, pues de otro modo se hacen responsables á las penas establecidas con arreglo á la ley.

Ruego por lo tanto á los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentepinilla, Andaluz, Tajueco, Rioseco y Fuentelárbol den publicidad en sus distritos al presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos individuos tengan intereses y no aleguen ignorancia.

Valderodilla, 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Luis Lopez.

Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Don Justo Dominguez, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que llegada la época en que ha de darse principio á los trabajos preliminares de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1872 á 1873, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las correspondientes relaciones de su riqueza, segun se preceptúa en los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario se exigirá sin contemplacion alguna las multas señaladas en el artículo 24 de dicho decreto, así como al que faltase á la verdad.

Aldeaelpozo, 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Justo Dominguez.

Ayuntamiento de Almazul.

Don Feliciano García, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que llegada la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo para el Tesoro en el año económico próximo de 1872 á 73, se previene á todos los contribuyentes del mismo, hacendados, colonos, arrendatarios y lo mismo á los terratenientes de los pueblos de Mazaterон, Villaseca de Arciel, Ledesma, Abion, Portillo, Peñalcázar, Torlengua, Seron y Soria, que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas al efecto, si desean evitar la responsabilidad del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Para que no aleguen ignorancia y para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los expresados contribuyentes por la falta de presentacion de sus relaciones, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos arriba citados den la debida publicidad en sus respectivos distritos al presente anuncio.

Almazul, 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Feliciano García.

Ayuntamiento de Seron.

Don José Martinez Moron, Alcalde 1.° popular de esta villa, y Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hace saber: Que hallándose ya posesionada la asamblea de vocales asociados para la formacion de los presupuestos municipales del año económico de 1872 á 73, y elevadas á la Administracion económica las ternas en propuesta de los individuos que han de componer la Junta repartidora de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para que ésta, luego que se halle definitivamente constituida, proceda sin levantar mano á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del expresado ejercicio, y aquella pueda ocuparse con más acierto en establecer los principios á que ha de sujetarse el tributo municipal en la parte que dejen descubierta los ingresos ordinarios calculados, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad, los terratenientes en su término de los pueblos inmediatos, y demás hacendados forasteros, presenten en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion circunstanciada, arreglada á instruccion, de los productos que obtengan por todos conceptos; bien advertidos de que no se admitirá respecto de la contribucion de inmuebles alteracion alguna que no se halle arreglada á las disposiciones de la Real órden de 16 de Abril de 1861.

Seron, 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Martinez Moron.

Ayuntamiento de Villabuena.

Don José de Marco, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera clase de riqueza por la que deban contribuir en este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido relaciones juradas, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo en el período señalado no les serán oidas las reclamaciones de agravio que despues hicieren.

Villabuena, 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, José de Marco.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Don Agustin Rico Dominguez, Alcalde popular de esta villa,

Hace saber: Que nombrada la nueva Junta pericial de este distrito, tiene que ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble del término jurisdiccional, segun lo previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Para llevarlo á efecto prevengo á todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean, extendidas con arreglo á los modelos que van unidos al Real decreto citado, comprendiendo tambien las circunstancias que exige tambien la Real órden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiere habido alteraciones de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; teniendo entendido que pasado dicho término no se admitirá ninguna relacion, y se verá esta Alcaldía en la dura necesidad de aplicar las reglas de instruccion á los que se muestren morosos.

Burgo de Osma, 20 de Marzo de 1872.—Agustin Rico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS, LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY *de Lóndres.*

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgis, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, acidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tísis (consuncion), herpes, erupciones melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de média libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPAÑIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (37—50

ARRIENDO.—Las personas que quieran tomar en arrendamiento un molino harinero titulado de los Ojos, sito en el término municipal de la villa de San Estéban de Gormaz, distante de la poblacion tres kilómetros, perteneciente á una sociedad de vecinos de la misma, cuyo Presidente es el que suscribe, pueden asistir al acto del remate público que tendrá lugar en esta villa el dia 12 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, siendo una de ellas la de que el arriendo durará seis años.

San Estéban de Gormaz, 8 de Abril de 1872.—El Presidente de la Sociedad, Gumersindo Peñalba.

SORIA.—Imprenta Provincial.